

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *siete pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'85 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 pts. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo inste.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, cuando de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispongan que se fije un ejemplar en el oficio de cabecera, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Declarando urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades

Las entidades que se determinan en el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de varios grupos de "viviendas protegidas" al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por dicho Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la

construcción de los siguientes proyectos, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de La Coruña para la construcción de un grupo de treinta y ocho "viviendas protegidas", aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día diecinueve de julio último. Los terrenos expropiables se hallan sitos en el lugar de Monte Alto, vertiente que da a la ensenada de Orzán, entre la actual carretera de circunvalación y el mar, término municipal de La Coruña, y miden una extensión superficial de cinco mil ocho, setenta y cinco metros cuadrados.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Zaragoza para la construcción de ocho mil ochocientos noventa "viviendas protegidas" en dicha ciudad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día diecinueve de julio último. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial en su totalidad de setenta y seis, treinta y nueve hectáreas, y se hallan sitos en los sectores del Camino de Juslibol, entre las Balsas de Ebro Viejo y la Fábrica de "Caltasa"; del Rabal, entre la Carretera de Cataluña; Miraflores, junto a la Granja Agrícola; la Almozara, junto a la In-

dustrial Química, y sector de Miraflores, próximo al Manicomio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta. Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." número 343, de fecha 9-12-1950).

DECRETO

Estableciendo los límites presupuestarios de las viviendas protegidas

El alza experimentada en el precio de la construcción, especialmente en virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial de catorce de julio del corriente año, que establece un plus de carestía de vida en la Reglamentación de trabajo de las industrias de la construcción y las obras públicas, ha de reflejarse necesariamente en los límites de los presupuestos iniciales de proyectos de viviendas protegidas establecidos por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y sucesivas disposiciones legales.

Con el fin de unificar los límites presupuestarios concedidos por dichas disposiciones a distintas clases de entidades constructoras, se establecen

en esta disposición cinco categorías de viviendas, atendiendo a las necesidades de los usuarios y al programa arquitectónico de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. El presupuesto inicial de ejecución material por cada vivienda protegida no podrá exceder, en lo sucesivo, de los siguientes límites:

1.º Vivienda ordinaria, 50.000 pesetas.

2.º Viviendas de funcionarios y empleados de categorías de Auxiliares y similares, 70.000.

3.º Viviendas de funcionarios y empleados de categorías de Oficiales y similares, 85.000.

4.º Viviendas de funcionarios y empleados de categorías de Jefes y similares, 100.000.

5.º Viviendas especialmente protegidas con prima a fondo perdido, conforme al capítulo séptimo del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, 40.000.

Artículo segundo. Los límites presupuestarios establecidos en el artículo anterior podrán ser aumentados con los siguientes porcentajes reglamentarios:

a) Veinte por ciento del presupuesto tipo por cada dormitorio más de los tres estrictamente reglamentarios para las viviendas destinadas a familias numerosas. En los proyectos de grupos de viviendas no podrá incluirse más de un veinte por ciento de viviendas acogidas a este presupuesto complementario.

b) Treinta por ciento sobre el presupuesto de viviendas de categorías primera y segunda para la construcción de anejos de talleres familiares y dependencias agrícolas u otros locales similares destinados al desarrollo de las actividades profesionales de los usuarios.

Artículo tercero. Las viviendas protegidas a que se refiere el artículo primero de este Decreto, para ser clasificadas en los correspondientes grupos, deberán atenerse al programa mínimo que a continuación se establece:

Primero. Cocina (que cumpla la Ordenanza décimocuarta), tres dormitorios de dos camas y aseo.

Segundo. Estancia, cocina, despensa, aseo y tres dormitorios de dos camas.

Tercero. Estancia, despacho, tres dormitorios de dos camas, cocina, despensa, cuarto de aseo y otro retrete de servicio.

Cuarto. Comedor, sala, despacho, cuatro dormitorios, dos cuartos de aseo (principal y servicio), cocina y despensa.

Quinto. Las viviendas especialmente protegidas con prima a fondo perdido se atenderán al programa de las viviendas ordinarias de los grupos primero y segundo; habrán de ser dadas en amortización a los usuarios, y éstos contribuirán a su construcción con una prestación personal equivalente al seis por ciento del presupuesto total.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta. Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." número 343, de fecha 9-12-1950).

DECRETO

Elevando los Premios nacionales y provinciales de natalidad.

La protección a la familia, fundamento del régimen obligatorio de Subsidios Familiares, merece la continuada y preferente atención de los órganos rectores de la previsión social, impulsados por el constante anhelo de mejorar la situación económica de aquélla.

Desde la iniciación del citado régimen han sido numerosas las iniciativas llevadas a cabo en ese sentido, las cuales constituyen un ciclo completo de prestaciones, llevando al ánimo de aquélla la seguridad del cumplimiento de los fines propuestos.

Siguiendo este propósito, se estima conveniente llevar a la práctica la ampliación de una de las prestaciones más populares y de mayor resonancia en el ámbito nacional, como son los Premios a la natalidad, elevando su cuantía en cantidad que signifique una recompensa más notable para las familias beneficiarias y que esté más en consonancia con la trascendencia de los propios Premios, pues estimuladas determinadas manifestaciones de ejemplaridad en la vida social con galardones de importancia económica muy superior a la de los actuales Premios a la natalidad, y siendo ésta, en el orden natural de mucho mayor trascendencia que aquéllas, no debe ceder en consideración respecto a las otras recompensas a que se alude, ya que no sea superior a las mismas.

Por estas y otras consideraciones que no es necesario invocar, tomado como ejemplo los beneficios que con la misma finalidad otorgan otros

organismos oficiales, basándose para su concesión en unas mismas circunstancias y como digno remate de las realizaciones logradas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. A partir del concurso correspondiente a mil novecientos cincuenta y uno, la cuantía de los Premios a la natalidad se elevará a las siguientes cifras:

Premios nacionales: Cincuenta mil pesetas cada uno.

Premios provinciales: Quince mil pesetas cada uno.

Artículo segundo. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Disposición final. Quedan derogados el artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y la Orden de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.— Francisco Franco.— El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." número 343, de fecha 9-12-1950).

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 6.015

Esta Corporación celebrará sesión extraordinaria, a las trece horas del día 30 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Sección de Beneficencia y Obras Sociales

1.º Dictamen proponiendo la aprobación de liquidación de la obra ejecutada en el solarium de la Maternidad y abono de su importe al contratista D. Emilio Muñoz Lanzarote.

Sección de Obras Públicas

2.º Dictamen proponiendo se solicite la Superioridad del anticipo de una anualidad del crédito concedido para continuar las obras de construcción de caminos vecinales que quedaron paralizados, por haberse agotado el de 7.000.000 correspondiente a las anualidades 1949-50, y 1951.

Sección de Personal y Plantillas

3.º Dictamen proponiendo la concesión de un plus de carestía de vida a los funcionarios y empleados provinciales.

4.º Idem proponiendo aprobación de los programas, ejercicios y convocatorias que han de regir en la provisión de la vacante de Jefe Clínico-Ayudante de Pediatría de la Beneficencia Provincial.

5.º Idem idem idem en la de Jefe Clínico-Ayudante de Pediatría de la del Hogar Pignatelli.

Sección de Hacienda y Economía

6.º Dictamen proponiendo aprobación de nuevas tarifas de la Ordenanza de la Tasa por servicios de pagos en el Hospital Provincial.

7.º Idem idem idem de nuevas tarifas de la Ordenanza de la Tasa por suscripciones y anuncios del "Boletín Oficial" de la provincia.

8.º Idem idem aprobación del inventario general de bienes, derechos y cargas del Patrimonio provincial.

9.º Idem idem de la tasa por derechos de despacho.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1950.
El Presidente, Fernando Solano.

* * *

Núm. 6.015

Esta Corporación celebrará sesión extraordinaria a las diecisiete horas del día 30 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Sección de Hacienda y Economía

1.º Dictamen proponiendo aprobación del Presupuesto ordinario de la Corporación para el año 1951.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1950.
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.923

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro y D. José Serrano Iserna, en solicitud de autorización para ampliar sus talleres mecánicos de reparación de automóviles y construcción de motores en Zaragoza (calle Capitán Esponera, números 7, 9 y 11), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, Esta Delegación de Industria ha

resuelto autorizar a D. Pedro y don José Serrano Iserna para que efectúen la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1950.
El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

**Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Zaragoza**

*Solicitud de servicios de transportes mecánicos
por carretera*

Información pública

Núm. 5.926

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Osera y Lérida, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Osera, Pina de Ebro y Bujaraloz; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Castejón de Monegros

a Zaragoza a cargo de D.ª Felisa Ferrer Lavilla.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1950.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 5.927

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de mercancías por carretera en automóvil entre Codos y Calatayud, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Codos, Tobed, Santa Cruz de Grio, Inogés, El Frasno, y Calatayud, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1950.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 5.928

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Fuenmayor y Zaragoza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina,

presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Mallén, Magallón, Gallur, Boquiñeni, Luceni, Pedrola, Figueruelas, Alagón, La Joyosa, Sobradíel, Utebo y Zaragoza; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Pamplona a Zaragoza, Novillas a Zaragoza, Sádaba a Zaragoza, Tarazona a Zaragoza, La Almunia a Zaragoza y Torres de Berrellén a Zaragoza.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1950.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 5.929

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Remolinos y estación de Pedrola, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan esta-

blecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Remolinos, Alcalá de Ebro y Pedrola, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1950.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 5.988

LETUX

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Letux;

Hace saber: Que el día 31 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo mi presidencia o delegada, el arriendo en pública subasta de los conceptos que a continuación se detallan:

Venta ambulante que se realice en esta localidad, año de 1951

Tipo en alza, 500 pesetas.

Derechos del matadero, año 1951

Tipo en alza, 9.000 pesetas.

Útiles de pesar y medir, año 1951.

Tipo en alza, 1.500.

Letux, 16 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Francisco Millán Cubel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.973

JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado por D. Salvador Bello Ratia contra D. Jesús Gascón Campos y D.ª Pilar Sancho García, en reclamación de 150.250 pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de enero próximo, a las diez horas, la finca especialmente hipotecada siguiente:

La primera planta alzada o pisos principales derecha e izquierda con dos cuartos de desahogo en la última planta y una participación total

de diecinueve enteros y treinta y seis centésimas por ciento en el solar y en las demás casas de propiedad común de la casa núm. 5 de la calle de Colón, de esta ciudad, que linda: al frente, por donde tiene su entrada, con calle de su situación; por derecha entrando, con la casa 7 de la misma calle, propiedad del "Banco Aragónés de Crédito"; por izquierda, con la casa 3, de los señores Calvo, y espalda o fondo, finca de José Guillén. Sale a subasta por 131.250 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicha cantidad; que no se admitirá postura inferior a las pesetas 131.250; que los autos y la certificación registral de cargas están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.—José María de Mesa.—El Secretario, Justo López.

Núm. 5.839

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en el sumario número 48 de 1950, por hurto, se halla acordado la publicación del presente por el que se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la detención del autor o autores de la sustracción de un borrego propiedad de Santiago Valero Herrero, vecino de Villarreal de Huerva, ocurriendo el hecho el 18 de marzo último, en una paridera de dicho término municipal; se interesa también la recuperación de lo sustraído, y, caso de ser habidos, unos y otro, sean puestos a mi disposición.

Dado en Daroca a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, José Bermúdez Acero.—El Secretario accidental, (ilegible).

TIP. BOGÁN PIGNATELLA